



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: La menor S.O.T.

REPRESENTANTE: ANGELICA PATRICIA OSPINA TEJEDA

DEMANDADO: OLMES DE JESÚS ECHEVERRIA DE LA ROSA

RADICADO N°: 20-001-31-10-001- **2022-00390-00**

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, aporta constancia de haberle notificado personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda.

Revisada la misma observa el despacho que no está conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que al demandado lo que se le envió fue el citatorio para que concurriera al juzgado a notificarse personalmente y de no hacerlo el paso a seguir es enviarle la notificación por aviso.

Este es el procedimiento aplicable cuando la notificación se realiza conforme a las normas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; procedimiento que en forma errada realizó el apoderado de la demandante, por cuanto envió la citación para notificación personal con falencias y omitió realizar la notificación por aviso.

En razón a ello, no es posible avalar la notificación realizada personalmente al demandado por cuanto no se hizo con las formalidades establecidas en la ley.

No obstante lo anterior, el demandado, señor **Olmes de Jesús Echeverría De La Rosa** por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del C.G.P., TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir el día 12 de enero del 2023.

Si bien vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda, en vista de que el demandado hizo uso de su derecho de defensa, se TIENE por CONTESTADA la demanda.

Como quiera que con la demanda se aportó la prueba de A.D.N. que se realizó entre las partes, el despacho corre traslado de la misma por el término de tres (03) días para su contradicción.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. **Mario Andrés Quintero Santos** como apoderado especial del señor **Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa** en los términos y con las mismas facultades conferida a él en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11514e44e70a7cbc9114311de11569320b2800289c1de920f81c849867c12226**

Documento generado en 01/02/2023 07:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>